



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00402-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con contestación de la demandada por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. EPS y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.; sin pronunciamiento en el término de la reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que la parte demandante remitió correo electrónico el 16 de abril de 2021 a las accionadas para su notificación, el que no se puede tener en cuenta, en tanto que, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el 612 del CGP, la misma se encuentra a cargo del juzgado, atendiendo la naturaleza pública de las entidades llamadas a juicio; con todo, como quiera que en virtud de lo anterior la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. allegó poder y contestación de la demanda el 27 de abril de 2021, se tendrá por notificada por conducta con concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remision analógica al procedimiento laboral; ahora, respecto a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se tendrá por notificada con el correo remitido por la secretaria del Despacho el 30 de abril de 2021, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, entidad que presentó contestación en término el 05 de mayo de 2021. Asimismo, téngase en cuenta que, el llamamiento en garantía efectuado por la primera de las demandadas en mención, cumple con los requisitos de ley. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ, quien de identifica con C.C. N° 19.442.147 y T.P. N° 103.571 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado MAURICIO ROA PINZÓN, quien de identifica con C.C. N° 79.513.792 y T.P. N° 178.838 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: Notificar personalmente el auto admisorio a la demandada a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, correrle traslado de la demanda y el llamamiento por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial conteste.

Proceda la parte interesada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

SÉPTIMO Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 149 Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44efbe4ef745ed42387418fd903020d1530534173ed17befe533dbebe34fa767**

Documento generado en 03/11/2021 05:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>